



Santiago de Cali, 21 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

EXPEDIENTE NO. 76001-33-33-013-2016-00203-00

DEMANDANTE: CLAUDIA JIMENA MEJÍA JARAMILLO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vista la constancia secretarial del 13 de octubre de 2016 que obra a folio (96) del expediente, encuentra este Despacho Judicial que el apoderado de la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación en debida forma de la falencia advertida mediante auto de sustanciación No. 859 del 16 de septiembre de 2016, visible a folio (91).

Por otro lado, La señora **CLAUDIA JIMENA MEJÍA JARAMILLO** mediante apoderado judicial promueve el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral contra el **MUNICIPIO DE PALMIRA** con el fin de que se declare la Nulidad de la resolución No. 1151-13-3-0259 del 12 de febrero de 2010, por medio de la cual se cambia de asignación salarial del estatuto contemplado por el Decreto 2277 de 1979, al grado 2 nivel salarial A del estatuto docente establecido en el Decreto 1278 de 2002, y de los actos administrativos ficto, surgido con ocasión de la petición presentada el 16 de septiembre de 2012 con radicado 16021, la petición presentada el 17 de septiembre de 2012 con radicado SAC 9019, la petición presentada el 6 de marzo de 2013 con radicado 2876 y la petición presentada el 15 de julio de 2014 con radicado 16161.

Revisada la demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
- II. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento frente al acto demandado, no es obligatorio interponer recursos, por lo que se dará aplicación a lo expresado en el artículo 161 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 ibídem.
- III. Se ha verificado que se agotó el requisito de la Conciliación Prejudicial, tal y como lo indica el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- IV. La demanda ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.
- V. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que es deber de esta operadora judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del CGP, no se solicitará la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se



DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA JIMENA MEJÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.768.696 contra el **MUNICIPIO DE PALMIRA**.
2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.

De igual forma, por Secretaría envíese el mensaje de que trata el artículo 201 inciso 4 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica: neltaylor27@hotmail.com

3. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE PALMIRA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el termino de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a la entidad mencionada, por el termino de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
5. **VINCULASE** a este trámite al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, toda vez que puede resultar afectado con el resultado del proceso (arts. 159 y 172 del C.P.A.C.A). Notifíquesele el contenido de este proveído en los términos del numeral inmediatamente anterior y para los fines allí previstos.
6. Dentro del término del traslado deberán las entidades demandada y vinculada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
7. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
8. **RECONÓZCASE** personería al Dr. **NELSON ANDRÉS TAYLOR LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 16.467.364 y tarjeta profesional No. 42.412 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Andrés D. Dávila Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 118

Del 29/10/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, 21 OCT 2016

Sustanciación: No. 1564

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00273-00

Demandante: ISABEL CRISTINA RICAURTE VILLOTA

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que por error involuntario se notificó por estados el auto Interlocutorio No. 808 del 05 de octubre de 2016, con la anotación en siglo XXI que el proceso se terminó por conciliación, siendo lo correcto auto que aprobó el acuerdo conciliatorio parcial de las pretensiones, por lo que se hace necesario corregir dicho error con el fin de que sea notificado correctamente, por lo tanto se procederá a ordenar que por medio de la secretaria del Despacho se notifique nuevamente por estado con la anotación correcta contenida en el auto Interlocutorio No. 808 del 05 de octubre de 2016. Con fundamento en lo expresado, el Despacho,

DISPONE:

1. **POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO**, notifíquese nuevamente por estado con la anotación correcta el **Auto Interlocutorio No. 808 del cinco (05) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)**.
2. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de **AUDIENCIA INICIAL**, el día veintisiete (27) de abril del año dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00) P.M.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyecto: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 118

Del 21/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 21 OCT 2016

Sustanciación No. 1563

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00198-00

DEMANDANTE: FABIAN ALONSO CARDONA ARIZTIZABAL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante escrito visible a folios 345 a 350 y de 351 a 355, los apoderados de la parte demandada y la entidad llamada en garantía dentro del término, presenta recurso de apelación contra la Sentencia del veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación de que habla el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **CITASE A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS PARTES**, y fíjese como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, el día 13 de Diciembre de 2016 a las 9:30 A.M.
2. **SE LE ADVIERTE** que en el evento de que los apelantes, **NO COMPAREZCAN A DICHA AUDIENCIA, SE DECLARARÁ DESIERTO EL RECURSO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 de 2011**, y por lo tanto quedará en firme la sentencia emitida dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 118

Del 24/10/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, 21 OCT 2016

Auto Interlocutorio No. 1007
Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00300-00
Demandante: JAVIER NUÑEZ MORENO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro del medio de control de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Cali.

Fundamenta su impedimento en el numeral 4° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

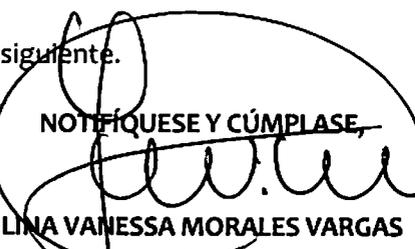
...

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.
2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 6° del CPACA.
3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00300-00, Demandante: **JAVIER NUÑEZ MORENO Y OTROS** contra la **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**.
5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 - Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).
6. **CONTINÚESE** con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 118
Del 29/10/2016
El Secretario. 23